

Bucaramanga, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021)

## SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Exp. No. 680012331000-2018-00847-00

| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO <br> DEMANDANTE:UNIDAD ADMINISTRATMIE ESPECIAL DE <br> GESION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES <br> PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL <br> (UGPP) <br> notificacionesjudiclalesugpp@ugpp.gov.co <br> bballesteros@ugpp.gov.co |
| :--- | :--- |
| APODERADO DTE: | SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO <br> hernandezconsulting@hotmail.com |
| DEMANDADO: | WILLIAN RODRIGUEZ DIAZ |
| APODERADO DDO: | EDGAR FERNANDO PENA ANGULO <br> edgarfdo2010@hotmail.com |
| MINISTERIO PUBLICO: | NELLY MARIZA GONZALEZ JAIMES <br> PROCURADORA 159 JUDICIAL II <br> nmgonzalez@procuraduria.gov.co |

Se encuentra al Despacho el proceso que en ejercicio de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP) contra el señor WILLIAN RODRIGUEZ DIAZ para proferir decisión de fondo una vez verificada la inexistencia de causal que invalide lo actuado y encontrándose rituada la actuación en su totalidad, previa la siguiente reseña:

## ANTECEDENTES

La Demandáa
Pretensiones (f. 17)
 29 de diciembre de 2008 , mecianse 'a cus' ta extinta CAJANAL reconoció pensión de vejez y la Resolución No. Rin) 028475 da fecha 21 de junio de 2013, por medio de la cual esta entidad nullauld $i a$ pensión especial de vejez.

SEGUNDO.- Que, como consecuencia de la dedaración anterior, condene a la demandada, a pagar o reintegrar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP, todas las sumas de dinero pagadas en exceso.

TERCERO.- la condena respectiva se ajustará tomando como base el indice de precios al consumidor, conforme al articulo 187 del C.C.A.
CUARTO: Que, se condene en costas a la parte demandada si a ello hubiere lugar".

## Hechos Relacionados

de 2008, podia válidamente confiar en la legalidad del pago efectuado a su favor. Al respecto, ha señalado el Máximo Tribunal de lo Contencioso:
"La posición así fijada encuentra su razón de ser en el principio de la buena fe, que implica la convicción del ciudadano, en que el acto emanado de ta administradión está sujeto a legalidad y por ende no tiene que prever que sea susceptible de demanda judicial o revocatoria, pues existe una legitima confianza en la actuación púbica dada precisamente por la presunción de legalidad de la que gozan los actos administrativos.

Del texto del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, se deduce que por la presunción de legalidad inherente a los actos administrativos, estos se consideran ajustados a derecho mientras no se demuestre lo contrario. En esa medida, si el actor recibió un pago en virtud de la existencia juridica de la resolución del Hospital, no puede pretenderse su reembolso en detrimento de disposiciones legales y constitucionales." ${ }^{15}$

En ese orden de ideas, no habrá lugar a devolución de las sumas de dinero solicitadas por la parte actora.

## > De la Condena en Costas

Acorde con lo dispuesto en el numeral $5^{\circ}$ del art. 365 del CGP, esta Sala se abstiene de emitir condena en costas, teniendo en cuenta que las pretensiones prosperaron parcialmente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

Primero: DECLARAR la nulidad de la Resolución No. 62108 del 29 de diciembre de 2008, mediante la cual la extinta CAJANAL reconoció pensión de vejez al señor WILLIAN RODRIGUEZ DIAZ, y de la Resolución No. RDP 028475 de fecha 21 de junio de 2013, por medio de la cual la UGPP reliquidó la misma.

Segundo: DENEGAR las demás pretensiones de la demanda, conforme las razones expuestas en el presente proveido.

Tercero: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas.

Cuarto: Una vez en firme esta providencia, ARCHIVAR las diligencias previas las anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI.

[^0]
[^0]:    ${ }^{5}$ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. Sentencia de tutela del 09 de mayo de 2008, expediente 2008-00196-00, C.P. GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN.

